

ACUERDO.- Guadalajara, Jalisco, a treinta de noviembre del año dos mil cinco.

Vista la cuenta que antecede, de la que se deriva la certificación del Secretario Ejecutivo, en la que hace del conocimiento de este Consejo que el cómputo para que el sujeto obligado C. Gobernador Constitucional del Estado de Jalisco, diera cumplimiento a la resolución de este Consejo fechada el 11 once de octubre de 2005 dos mil cinco, feneció el pasado 26 veintiséis de octubre del dos mil cinco, tal y como consta en los oficios SEC. EJ. 045/2005 de fecha 10 de noviembre de 2005, enviado al C. LEP. Pedro Vicente Viveros Reyes, con el propósito de saber si los sujetos obligados señalados en la resolución de fecha once de octubre de dos mil cinco, habían dado cumplimiento con la misma, dando respuesta el recurrente mediante oficio 407/2005 signado por el antes mencionado C. LEP. Pedro Vicente Viveros Reyes, en su calidad de Secretario Técnico del Consejo para la Transparencia y la Ética Pública en el Municipio de Guadalajara, en el que manifestó lo siguiente: ***"De todos los sujetos obligados a los cuales ordena la sentencia dictada por ese órgano, hemos recibido respuesta satisfactoria, de casi todos ellos ya que en la actualidad no se ha entregado ningún tipo de contestación por parte del Poder Ejecutivo del Estado, ni en sentido positivo ni en sentido negativo."***-----

En virtud de lo anterior, de conformidad con los artículos 4º cuarto y 9º noveno de la Constitución Política del Estado de Jalisco; 1, 2, 3 fracción II, 4 fracción I, 5, 6, 36, 46 fracciones IV, V, VI, VIII, XIV y XXVIII, 107, 108, 110 y 111 todos de la Ley de Transparencia e Información Pública del Estado de Jalisco; así como los artículos 112, 113 y 114 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia e Información Pública de Jalisco se :

RESUELVE:

PRIMERO.- En razón del incumplimiento a la resolución dictada por este Instituto de fecha once de octubre del dos mil cinco por parte del sujeto obligado Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco, C. Gobernador Constitucional del Estado, Lic. Francisco Javier Ramírez Acuña, este Consejo determina que el referido sujeto obligado ha incurrido en

causa de responsabilidad conforme a lo previsto por los artículos 102 fracción IX de la Ley de Transparencia e Información Pública del Estado; en consecuencia impóngasele la sanción establecida en el artículo 107 de la Ley de Transparencia e Información Pública del Estado consistente en **amonestación pública y multa por el importe de cincuenta días de salario mínimo.**

SEGUNDO.- Es de señalar que a este Instituto le fue conferida la obligación constitucional de garantizar el derecho fundamental de toda persona al acceso a la información pública, para con ello lograr la consolidación del estado democrático y de derecho en Jalisco, privilegiando con ello la transparencia y rendición de cuentas a la que todo aquél que maneja recursos públicos estamos obligados, por lo que el Instituto de Transparencia e Información Pública de Jalisco a través de su Consejo, tiene la obligación jurídica y moral de ejercer todas y cada una de las atribuciones que la ley le confiere para garantizar lo anterior, razón por la cual el incumplimiento a la resolución dictada el 11 once de octubre de 2005 dos mil cinco dentro del expediente REC. REV. 002/2005, por parte del sujeto obligado Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco, C. Gobernador Constitucional del Estado, Lic. Francisco Javier Ramírez Acuña, encuadra en la hipótesis prevista en el artículo 108 de la Ley de Transparencia e Información Pública del Estado, por lo que ha lugar a instruir al Presidente del Instituto de Transparencia e Información Pública de Jalisco, C. Augusto Valencia López, para que proceda a presentar la denuncia penal correspondiente.

TERCERO.- Emitanse los comunicados públicos necesarios para dar a conocer el incumplimiento a la resolución dictada el 11 once de octubre de 2005 dos mil cinco dentro del expediente REC. REV. 002/2005, así como las infracciones que se determinaron en presente acuerdo.

CUARTO.- Se formula especial pronunciamiento al C. Gobernador Constitucional del Estado, Lic. Francisco Javier Ramírez Acuña, en el sentido de que la reincidencia en la infracción a la Ley de Transparencia e Información Pública del Estado de Jalisco, será considerada como causal de cese y que las responsabilidades administrativas que se generen por el incumplimiento de las obligaciones establecidas en la citada ley, son independientes de las del orden civil que procedan, tal como lo establecen los artículos 106

Notifíquese el presente acuerdo al sujeto obligado por conducto de su Unidad de Transparencia; a la Contraloría del Estado de Jalisco y al Congreso del Estado de Jalisco por conducto de la Comisión de Responsabilidades, para los efectos legales que correspondan.

Así lo acordaron los CC. Augusto Valencia López Presidente del Consejo y los Consejeros Titulares del Instituto de Transparencia e Información Pública del Estado de Jalisco Profesor Remberto Hernández Padilla, Doctor Guillermo Muñoz Franco y Licenciado Héctor Ontiveros Delgadillo, ante el C. Secretario Ejecutivo Agustín de Jesús Rentería Godínez quien certifica y da fe.


LIC. AUGUSTO VALENCIA LÓPEZ
PRESIDENTE DEL CONSEJO


REMBERTO HERNÁNDEZ PADILLA
CONSEJERO TITULAR


GUILLERMO MUÑOZ FRANCO
CONSEJERO TITULAR


HÉCTOR ONTIVEROS DELGADILLO
CONSEJERO TITULAR


LIC. AGUSTÍN DE JESÚS RENTERÍA GODÍNEZ
SECRETARIO EJECUTIVO

